



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE POPAYAN (CAUCA), SE PERMITE**

NOTIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE:

AVISO:

LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA 005 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, dentro del:

PROCESO: ACCION POPULAR RADICACION: 190013103004-2019-00144-00

ACCIONANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL MOLINO DE LA ESTANCIA

ACCIONADO: CLINICA LA ESTANCIA S.A.

SENTENCIA QUE EN LO PERTINENTE A LA LETRA DICE:

“JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO POPAYÁN (CAUCA) (...) **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el pacto de cumplimiento logrado dentro de esta causa en los términos descritos en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Dar por terminado el proceso respecto de las peticiones incoadas. **TERCERO:** Designar como auditores para la verificación del cumplimiento de este fallo a la Personería del Municipio de Popayán, a la Agente del Ministerio Público que intervino dentro del proceso y a la Secretaría de Salud Municipal de Popayán, quienes rendirán a este Despacho informe correspondiente sobre el cumplimiento del pacto, dentro de los seis (6) días siguientes al vencimiento del término acordado para la culminación del plan de insonorización presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca. **CUARTO:** conformar el comité de verificación del cumplimiento del fallo de que trata el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, el cual estará integrado por las partes de este proceso y los vinculados así: Un Representante del Conjunto Residencial Molino de la Estancia, uno de La Clínica La Estancia, de la Defensoría del Pueblo, del Municipio Popayán – Secretaría de Salud y Secretaría de Planeación Municipal, de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, La Personería Municipal de Popayán y el señor Agente del Ministerio Público. Abstenerse de condenar en costas. **QUINTO:** Remitir copia de este fallo con destino al Registro Centralizado de Acciones Populares y de Acciones de grupo de la defensoría del Pueblo. **SEXTO:** La demandada deberá publicar la parte resolutive de este fallo en una emisora de amplia circulación nacional dada la contingencia que se vive actualmente por la pandemia denominada Covid 19 que haría inocua su publicación por medios escritos y copia de la misma se publicará también por parte de la Secretaría del Despacho en el micrositio asignado para el Juzgado en la Sección Avisos. **SÉPTIMO:** Notifíquese este proveído a las partes, al Agente del Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo y a los demás vinculados que intervinieron en esta causa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo). AURA MARIA ROSERO NARVÁEZ Jueza ...”**

Se fija aviso virtual en la secretaria del Juzgado (Micrositio del Despacho) y en la página web de la rama judicial por el término de un día (1), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diecinueve de agosto de 2020, hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día.-


SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria